

AVISO No. 0759

27 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS DC - 040 DEL 16 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **CL 156 11 - 49**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Julio de 2018

Señora:

NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ

CL 15 11 – 49

Teléfono: 7488939 - 3216394700

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC -040 DEL 16 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0759 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – DC -040 DEL 16 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 127553”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 040
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 127553

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, en calidad de Ingeniera del Proyecto Torre Makana, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó la cancelación definitiva del provisional de obra ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 15-53**, identificado con Matrícula **127553**, debido a que ya culminaron las labores de construcción.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 15-53**, identificado con **Matrícula 127553**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$39.557), correspondiente a dos cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante Resolución PQRDS 2529 del 28 de junio de 2018 se dio respuesta a la petición de la usuaria, manifestándole que no se accedía a su pretensión debido a reporte efectuado por la Subgerencia Técnica de la Entidad, el cual indicó que la Matrícula sería usada más adelante para el local comercial no. 6 que al parecer no había terminado de construirse. **Matrícula 127553**.
4. Que el día 4 de julio de 2018 la Subgerencia Técnica de la Entidad expidió el Oficio GPT 448 a través del cual se solicitó a la Dirección Comercial el retiro y cancelación de la **Matrícula Provisional 127553**, pues se verificó que efectivamente las actividades de obra terminaron y tanto las unidades residenciales como las comerciales ya contaban con su respectiva Matrícula.
5. Que el día 14 de junio de 2018 se realizó por parte de la Empresa visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 127553**, la cual arrojó el siguiente resultado: "SE OBSERVA EN EL TERRENO, ESTE MEDIDOR No 15014492 NO EXISTE PERO SE VE QUE LA ACOMETIDA NO HA SIDO RETIRADA, SE HIZO EL RECORRIDO Y TERMINA EN EL SÓTANO 3 SIN TAPONAMIENTO Y SIN SERVICIO, MEDIDOR No 1134001211 LECTURA 1428 TOTALIZADOR DEL EDIFICIO, MEDIDOR No 17088843 LECTURA 115 ÁREAS COMUNES"
6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la inactivación de la **Matrícula 127553** correspondiente al predio ubicado en la en la **CALLE 19 NORTE # 15-53**.
8. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la inactivación de la **Matrícula 127553**.

9. Que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para inactivar la **Matricula 127553**.
10. Que la deuda que actualmente presenta el predio corresponde al cobro de cargos fijos en los últimos dos periodos, siendo preciso informar que mientras la Matrícula no haya sido inactivada corresponde hacer el pago por este concepto, por consiguiente, para proceder a la inactivación de la **Matricula 127553**, deberá cancelar los valores que adeude el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, valores referidos en el numeral 2.
11. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, en calidad de Ingeniera del Proyecto Torre Makana, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 127553** correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 15-53**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 127553**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, Señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, que para proceder a la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 127553**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, Señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para la inactivación de la **Matricula 127553**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, Señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**, que para proceder a la inactivación de la **Matricula 127553**, deberá cancelar los valores que a la fecha adeuda el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es la suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, Señora **NATALIA BERMUDEZ ALVAREZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial